



Gobierno de
Salto
PERÍODO 2025-2030

JUNTA
DÉPARTAMENTAL
DE
SALTO



A: Dr. Enzo Molina

Presidente de la Junta Departamental de Salto

De: Dra. Cecilia Eguiluz

Asesora Jurídica

Visto: El Asunto Nº 444 del 10 de octubre de 2025, caratulado Jutep, remite Resolución Nº 338/2025, sobre designación del Director de Obras de la IdS.

Resultando:

- I) Que con fecha 10 de octubre esta Corporación recibe notificación de la Resolución Nº 338/2025 del Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública, la cual fue aprobada el 2 de octubre por Acta Nº 1100.
- II) Que la mencionada Resolución corresponde al Expediente 202-34-1-0000201 caratulado “Denuncia anónima a la Intendencia de Salto por la contratación del Director de Obras Públicas ID 26.038 del 14 de julio de 2025”.
- III) Que dicha denuncia anónima se encuentra basada en una publicación de la Revista Caras y Caretas, realizada el 14 de julio de 2025.
- IV) Que el tema en cuestión radica en establecer, si existe relación jerárquica entre el Secretario General de la Intendencia y el Director de Obras ya que ambos tienen vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad.
- V) Que con fecha 10 de octubre, el Presidente de la Corporación solicita informe de la Asesoría Letrada.

Debo informar respecto al fondo:

- I) Que a juicio de esta Asesoría, del Resultando y Considerando de la Resolución 338/2025 de la Jutep, se desprenden una serie de inexactitudes y desconocimiento en relación al derecho departamental. Las mismas, podrían haberse evitado de haber recurrido ese organismo al análisis de la norma presupuestal que rige a la Intendencia de Salto y que fue aprobada por esta Corporación.



Gobierno de
Salto
PERÍODO 2021-2030

JUNTA
DÉPARTAMENTAL
DE
SALTO



II) En tal sentido debemos decir que el Decreto Departamental 7.327/2021, Presupuesto General de Recursos, Sueldos, Gastos e Inversiones de la Intendencia de Salto, Período 2021-2025, es la norma más importante de cualquier gobierno, en ella se establece, entre otras cosas, la organización interna y los vínculos jerárquicos dentro de la estructura del ejecutivo comunal, que es precisamente el tema en cuestión. Ese Decreto fue aprobado en la Administración del Intendente Dr. Andrés Lima y del Secretario General Tec. Univ. Gustavo Chiriff, y se encuentra completamente vigente desde el 1º de enero de 2021 hasta la fecha.

III) La organización interna de la Intendencia se encuentra establecida expresamente en el Dec. 7.327/2021 en el Capítulo II denominado **Organización Administrativa**, cuyo artículo 10 reza: "Establécese la Estructura Orgánica Administrativa del Gobierno Departamental de Salto, que se constituye de la siguiente forma: Estará integrada por el Intendente Departamental, la Secretaría General, diez Departamentos, con sus respectivas Divisiones, Servicios, Áreas y/u Oficinas y seis Municipios, a saber:

1.- INTENDENTE DEPARTAMENTAL

Asesoria Legal, Congreso de Intendentes, Auditoria Interna, Cecoed.

2. SECRETARIA GENERAL

Secretaria Integrada, Coordinación General, Servicios Generales de Salud e Higiene, Servicios Médicos, Clínica, Certificaciones, Laboratorios, Bromatología, Auxiliares de Servicio, Comunicaciones y Relaciones Públicas, Relaciones Internacionales, Oficina de Cooperación, Inspectoría Departamental, Contralor y fiscalización de obras, Vigilancia y Policía territorial.

3. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....

4. DEPARTAMENTO DE HACIENDA.....

5. DEPARTAMENTO DE OBRAS.....

Y continúa el art. 10 con la enumeración de Departamentos con sus respectivas dependencias, pero me voy a centrar únicamente en el tema que concierne al informe, o sea vínculo entre la Secretaría General y el Departamento de Obras.

Me detengo en el análisis del artículo 10, el cual, como se vio, crea el organigrama con sus diferentes jerarquías y a su vez con la distribución interna de las mismas, distinguiéndose en cada uno de sus numerales.



Gobierno de
Salto
PERÍODO 2025-2030

JUNTA DÉPARTEMENTAL DE SALTO



Se desprende con total claridad del art. 10 de Ley Departamental de Presupuesto, que el Departamento de Obras no depende de la Secretaría General. Es un departamento independiente de la Secretaría y tiene su propia organización, dependiendo al igual que las otras Direcciones Departamentales del Intendente que es quién está facultado para designarlos.

De la Secretaría General derivan varias oficinas, pero nunca puede derivar de ella una Dirección Departamental y entendemos que un órgano de la importancia de la Jutep no pudo haber confundido la oficina de “contralor y fiscalización de obras” con la Dirección Departamental de Obras de la comuna.

Por su parte el artículo 11 del Presupuesto Dec. 7.327/2021 establece los Programas presupuestales, asignando a la Secretaría General los Programas 1101 y 1102 y al Departamento de Obras los Programas 1701 y 1702, lo que una vez más establece con claridad la absoluta independencia organizacional y de ambas reparticiones, que no comparten ni siquiera el programa presupuestal.

IV) Dicho esto analizaré la facultad discrecional de designación de Directores de confianza que tiene el Intendente, que surgen de los arts. 279 y 280 de la Constitución de la República. Y la facultad de designar a la Secretaría General establecida en el art. 277 de la Constitución.

El art. 279 de la Carta Magna establece que el Intendente determinará la competencia de las Direcciones Generales de Departamento y podrá modificarlas. Esta facultad que otorga la Constitución, es además recogida en el art. 12 del Decreto 7.327/2021 y se menciona expresamente en la Resolución del Intendente de Salto por la cual designa al Ingeniero Civil Juan Manuel Texeira Nuñez como Director de Obras.

Asimismo el artículo 280 de la Constitución de la República, establece que los Directores generales de departamento ejercerán los cometidos que el Intendente expresamente delegue en ellos. La Carta Magna es inequívoca cuando faculta al Intendente expresamente y en ningún caso deja librada la facultad a los Secretarios Generales de las intendencias.

Es entonces el Intendente, el único que puede designar a los Directores determinar sus competencias, modificar sus denominaciones y otorgar sus cometidos.



En relación a la designación de la Secretaría General, únicamente lo puede hacer el Intendente por mandato constitucional, también puede removerlo cuando considere oportuno o reemplazarlo transitoriamente (art. 277 in fine).

¿Cuáles son entonces las facultades del Secretario General? son precisamente las que le otorga la Constitución de la República en su artículo 277, o sea firmar con el Intendente los Decretos, Resoluciones y Comunicaciones, de manera de darle validez y eficacia a las mismas, firma sin la cual, como expresa la Constitución, nadie estará obligado a obedecerlos.

V) Resulta particularmente llamativo, a juicio de esta Asesoría, que en la extensa Resolución Nº 338/2025 de la Jutep, no se menciona, ni una sola vez a la Ley departamental de Presupuesto Dec. 7.327/2021, en la cual se basa precisamente la Resolución del Intendente para designar al Director de Obras, conjuntamente con las normas Constitucionales que mencionamos anteriormente.

Incluso la Jutep, menciona expresamente los artículos de la Constitución que surgen de la Resolución del Intendente, es así que en el Resultando: Núm.3, lit. D, analiza el art. 277 de la Constitución y en el núm.7, hace lo propio con el art. 279 de la Carta Magna.

Pero, omite la Resolución de la Jutep, inexplicablemente, mencionar los fundamentos de derecho de la Resolución del Intendente, que es precisamente el Dec. 7.327/2021 Presupuesto Departamental.

VI) Es relevante a juicio de esta Asesoría que la Jutep haya omitido el análisis de la Ley Departamental de Presupuesto, aprobada por esta Junta Departamental, que es la que crea el organigrama de la Intendencia y que se encuentra vigente.

En lugar de analizar el presupuesto origen normativo y rector del organigrama, la Jutep explica en el Núm.1 de su Resultando que... y cito: "...recibida una denuncia anónima mediante la cual se expuso que de acuerdo en lo publicado en Caras y Caretas ([enlace web](#)) el Ing. Texeira acaba de ser designado como Director de Obras, (la publicación transcribe la designación), cargo que, de acuerdo con el organigrama vigente y disponible en en la página Web de la Intendencia Salto, depende de la Secretaría General, que es ocupada por su padre. Esto constituye una flagrante violación de lo dispuesto por el Art. 9 lit.i) y 36 de la Ley 19.823".



Gobierno de
Salto
PERÍODO 2023-2030

JUNTA
DÉPARTAMENTAL
DE
SALTO



Así da inicio el análisis de la Junta de Transparencia y Ética Pública, emitiendo juicio antes de realizar la investigación y basándose únicamente en la denuncia y en el esquema organizativo que surge de la Web de la Intendencia, que es el esquema de la estructura orgánica, pero que no es un esquema aislado sino parte integrante del Dec. 7.327/2021 que lo crea, regula y asigna presupuesto.

Esta Asesoría no tiene el honor de compartir la decisión de la Jutep de escoger qué normas utilizar y cuáles no al momento de analizar este tema, con su actitud antojadiza, dejó fuera del elenco normativo de análisis precisamente al Presupuesto Departamental. Incluso afirmamos esto teniendo en consideración que es la propia Jutep en su página oficial, en la cual se realizan las denuncias, que establece y cito: "*Nuestra zona específica de actuación en materia de denuncias es la de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos (A) que constituyen violaciones a los principios, deberes y prohibiciones establecidos por la normativa vigente.*" Precisamente en este caso, **la Jutep no tuvo en cuenta la norma vigente que es el Decreto 7.327/2021 norma presupuestal que crea el organigrama**, siendo que desde el inicio de la investigación el organismo contaba con ese elemento porque es precisamente el que fundamenta la Resolución del Intendente.

Cuestiones de forma:

I) Esta Asesoría deja además constancia que mantiene razonables dudas referidas a cuestiones de forma a saber: a) No resulta claro si el pronunciamiento con tipificación que contiene la Resolución 338/2025 de la Jutep, está dentro de los Cometidos principales, o de los accesorios del organismo de acuerdo a la Ley 19.340, o si los excede. b) La Jutep emite este acto administrativo que agravia al gobierno de Sato, estando incompleta en su integración de acuerdo a la Ley 19.340, o sea tiene dos de los tres miembros, lo cual deja dudas en cuanto a las formas y c) No surge de la Resolución 338/2025 de la Jutep que se haya cumplido con los procedimientos administrativos, ya que no menciona que se haya dado Vista a la Intendencia de Salto del tenor de la denuncia anónima y su probanza. Es importante tener en cuenta que puede existir **indefensión por falta de "Vista Previa"**, como establece el Art. 66 de la Constitución de la República a texto expreso: "*Ninguna investigación... administrativa sobre irregularidades, omisiones o delito, se considerara concluida mientras el funcionario inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa*". Por su parte el Art. 75 del



Gobierno de
Salto
PERÍODO 2025-2030

JUNTA
DÉPARTEMENTAL
DE
SALTO



Decreto 500/91, establece: “*VISTA: Terminada la instrucción o vencido el término de la misma, cuando de los antecedentes resulte que pueda recaer una decisión contraria a la petición formulada, o se hubiere deducido una oposición, antes de dictarse resolución, deberá darse vista por el término de 10 días a la persona o personas a quienes el procedimiento refiera*”. Por otra parte el Art. 76 del mismo cuerpo normativo establece: “*Vista procedimientos de oficio: En los procedimientos administrativos seguidos de oficio, con motivo de la aplicación de sanciones o de la imposición de un perjuicio a determinado administrado, no se dictará resolución sin previa vista al interesado por el término de 10 días para que pueda presentar sus descargos y las correspondientes probanzas y articular su defensa*”.

En los casos donde no se ha dado “Vista Previa” a una resolución definitiva, han tenido como resultado la **nulidad del procedimiento administrativo**; a modo ilustrativos así ha fallado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en los fallos 373/2002 y 106/95, entre un sin número de otras sentencias análogos.

II) Esta Letrada entiende que a la Corporación no le asiste legitimación activa, en caso de que pretendiera interponer recurso frente a ese acto administrativo, lo cual no obsta a la potestad de dar respuesta frente a una Resolución que agravia al Gobierno Departamental de Salto, en caso de entenderlo pertinente, por haber sido notificada.

Conclusiones:

Por lo antes expuesto, esta Asesoría concluye:

I) El análisis de la presunta violación de normas sobre la función pública que hace la Junta de Transparencia y Ética Pública, no es aplicable al caso concreto que dió origen a la Resolución 338/2025.

La Resolución 338/2025 de la Jutep, omitió el análisis de parte sustancial de los fundamentos legales de la Resolución del Intendente al designar al Director de Obras, que es el Decreto 7.327/2021 Presupuesto Departamental, que precisamente crea y regula la estructura orgánica de la Intendencia de Salto (organigrama).

Asimismo se pretendió en dicho acto administrativo, otorgar facultades que la Constitución no otorga a la Secretaría General de la Intendencia.



Gobierno de
Salto

PERÍODO 2025-2030

JUNTA
DÉPARTAMENTAL
DE
SALTO



II) La presunta investigación de la Jutep toma como válidos los dichos de la denuncia anónima, originada en la publicación de la Revista montevideana, y que por sí solos, aparentan ser contrarios al Decreto 30/2003 y a la Ley 19.823. Pero, y aquí hay un gran PERO..., lo denunciado no se ajusta al caso concreto, por lo que la premisa de origen es falsa, es errónea, acarreando como consecuencia un infructífero análisis teórico carente de sustento fáctico.

En definitiva:

- A la designación de los Directores Departamentales únicamente la puede hacer el Intendente, no el Secretario General.
- No existe vínculo jerárquico entre la Secretaría General y la Dirección de Obras.
- No existe facultad legal del Secretario General de designar Directores y de hecho no lo hizo.
- Puede el Intendente sustituir al Secretario General en cualquier momento.
- Si existe un vínculo de consanguinidad entre padre (Secretario General) e hijo (Director de Obras), el cual en ningún momento se oculta, ni se desconoce. Ese vínculo no obsta a la designación efectuada por el Intendente en uso de sus facultades constitucionales, quién además no tiene ningún vínculo de consanguinidad con los designados.
- El cumplimiento de la función de Director Departamental de Obras de la Intendencia de Salto, no se realiza dentro de la misma repartición, ni en la misma oficina que cumple funciones el Secretario General.
- Por todo lo antes expuesto, no se viola el Decreto 30/2003, ni la Ley 19.823, como se pretende por parte de la Jutep.
- La designación realizada por el Intendente de Salto al Ing. Civil Juan Manuel Texeira Nuñez, es ajustada a los arts. 277, 279 y 280 de la Constitución de la República y al Decreto 7.327/2021 Presupuesto Departamental.

III) La Resolución 338/2025 de la Jutep omitió analizar el Decreto 7.237/2021, o sea el Presupuesto Departamental, que crea el organigrama, cercenando así la posibilidad de entender el real funcionamiento de la Intendencia de Salto, de su estructura orgánica, de su organigrama. No subsanando esta falencia en el transcurso de la investigación, razón por lo cual lo Resuelto por la misma es completamente improcedente a juicio de esta Asesoría.

Es cuanto debo informar.

Dra. Cecilia Equiluz
ASESORA JURÍDICA
Junta Departamental de Salto